



Bogotá D.C., 2021-06-25 07:53

Al responder cite este Nro.
20211030722501

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑOj01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 11-80 – Calle Buenos Aires

Nariño - Antioquia

ASUNTO	RESPUESTA AL OFICIO No.
PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	05 483 4089 001 2021-00007-00
DEMANDANTE	NUBIA DEL CARMEN ZAPATA GALVIS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LEÓN ZAPATA CASTRILLÓN.
RADICADO ANT	20216200241652

Con el fin de dar respuesta al oficio del asunto, el cual se radicó bajo el número 20216200241652, me permito informarle que la Oficina Jurídica mediante el radicado 20211030044963, requirió a la Subdirección de Seguridad Jurídica, conforme a su competencia al interior de la entidad, para que emitiera concepto sobre la naturaleza jurídica del inmueble, la cual procedió a dar respuesta mediante el radicado 20213100077693, en los siguientes términos:

“(...) Atendiendo su solicitud, por medio de la cual solicita que se realice el estudio sobre la naturaleza jurídica de los predios identificados con FMI No. 028-19312 Y 028-31479, ubicados en el municipio Nariño, comedidamente se le informa que se determinó lo siguiente:

1. 028-19312

Folio de matrícula inmobiliaria No. 028-19312

Fecha de apertura del folio 17/11/1994

Estado del folio ACTIVO

Anotaciones 2

Folio matriz N.R

Complementación N.R.

Nombre del inmueble EL SALADO

Dirección actual del inmueble N.R.

Vereda SAMANA

Municipio NARINO

Departamento ANTIOQUIA

Cédula catastral N.R.

Tipo de predio RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 238 del 24 de octubre de 1970 de la Notaria de Nariño, debidamente registrada el 19 de noviembre de 1970, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.**

2. 028-31479

Folio de matrícula inmobiliaria No. 028-31479
 Fecha de apertura del folio 16/08/2017
 Estado del folio ACTIVO
 Anotaciones 3
 Folio matriz N.R.
 Complementación N.R.
 Nombre del inmueble FINCA "MORROPELON"
 Dirección actual del inmueble N.R.
 Vereda MORRO PELON
 Municipio NARINO
 Departamento ANTIOQUIA
 Cédula catastral N.R.
 Tipo de predio RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 44 del 15 de febrero de 1966 de la Notaria Única de Nariño, debidamente registrada el 12 de abril de 1966, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que los inmuebles de interés no están registrados en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada a los Folios de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia. (...)"

Dicho esto, se le da alcance a la contestación de la demanda que se realizó bajo el radicado ANT 20211030260061 de fecha 23 de marzo de 2021 y a su vez se



ratifica que la Agencia Nacional de Tierras, **no tiene competencia** para inter-
en el presente proceso, toda vez, que no estamos frente a bienes de uso pú-
bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien
imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, tal como lo
prevé el numeral 4 del Art. 375 del C.G.P.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSE RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Preparó: CMGH
Revisó: CRMA

nJCoF-4Eje-7UQE-pZCq-5mKcdX

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.